



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

SECRETARIA GENERAL LEGISLATIVA

"Año de la Innovación y la Competencia"

01035-2019-PLO-SE

Análisis Legislativo

Asunto: Revisión del Proyecto de ley que modifica el artículo 21 de la ley 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios.

Atención: Lic. Mercedes Camarena Abréu-Secretaria General Legislativa Interina.

Distinguida Secretaria:

Tengo a bien remitirle la revisión de la iniciativa descrita en el asunto, depositada el 20 de marzo de 2019, con nuestras sugerencias, consideraciones y observaciones, sometida por el senador Rafael Porfirio Calderón Martínez, por la provincia de Azua.

Objetivo de esta Iniciativa:

Modificar el artículo 21 de la Ley 176-07 del 17 de julio del 20017.

Comisión recomendada:

La Comisión Permanente de Desarrollo Municipal y Organizaciones no Gubernamentales, es la recomendada para el estudio de la referida iniciativa.

Leyes o resoluciones vinculadas a la iniciativa.

- ✓ Ocho considerandos
- ✓ Dos artículos

Observaciones

Ley actual	Ley vigente
<p>Artículo 21.- Destino de los Fondos. Los ayuntamientos destinarán los ingresos propios y los recibidos por las diferentes modalidades establecidas por las leyes nacionales para satisfacer sus competencias manteniendo los siguientes límites en cuanto a su composición:</p> <p>a. Hasta el veinticinco por ciento (25%) para gastos de personal, sean éstos relativos al personal fijo o bajo contrato temporal.</p> <p>b. Hasta el treinta y un por ciento (31%), para la realización de actividades y el funcionamiento y mantenimiento ordinario de los servicios municipales de su competencia que prestan a la</p>	<p>Artículo 1. Se modifica el artículo 21 de la Ley 176-07 del 17 de julio del 20017, para que en lo adelante rija de la manera siguiente:</p> <p>Los ayuntamientos al formular y ejecutar los presupuestos anuales designarán los fondos recibidos por las diferentes modalidades establecidas por las leyes nacionales para satisfacer sus competencias, manteniendo los siguientes límites en cuanto a la realización del gasto:</p> <p>A. Un cuatro por ciento (4%) dedicado a programas Educativos, de Género y Salud.</p>

comunidad.

c. Al menos el cuarenta por ciento (40%), para obras de infraestructura, adquisición, construcción y modificación de inmuebles y adquisición de bienes muebles asociados a esos proyectos, incluyendo gastos de pre inversión e inversión para iniciativas de desarrollo económico local y social.

d. Un 4% dedicado a programas educativos, de género y salud.

Párrafo I: El concejo municipal por resolución establecerá las organizaciones e instituciones con las cuales la administración municipal coordinará estas acciones y el proceso de aplicación de los programas consignados en el Literal d) del presente artículo.

Párrafo II: Los porcentajes fijados en los Literales a) y b) de este artículo, no se podrán sobrepasar, salvo casos de emergencia y de desastres.

Párrafo III: En los casos atendibles a que se refiere el párrafo anterior, será preciso su aprobación por el concejo municipal mediante voto favorable de las 2/3 partes de su matrícula, y se requerirá el visado de la contraloría interna del ayuntamiento.

Párrafo IV: La violación de este artículo será sancionado con penas de 2 a 5 años de prisión, con el pago de una indemnización de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos, así como también a la inhabilitación para el servicio público prevista por la legislación penal dominicana para estos casos. En el caso de que el tesorero y el contralor municipal no denuncien ante las autoridades de control y persecución competentes, se castigarán como infractores y de acuerdo con la sanción antes mencionada.

Párrafo V: La Cámara de Cuentas de la República Dominicana deberá publicar cada año, en la forma en que ésta determine, los resultados de las auditorias anuales realizadas a los municipios y distritos municipales en cuanto a la eficacia y eficiencia presupuestaria de acuerdo con lo establecido en la presente ley.

B. Un veinticinco por ciento (25%) para el gasto de personal, sean estos relativos al personal fijo o bajo contrato temporal.

C. El setenta y uno por ciento (71%), será destinado para la realización de actividades y el funcionamiento y mantenimiento ordinario de los servicios municipales de su competencia que prestan a la comunidad y para las Obras de Infraestructura, Adquisición, Construcción y Modificación de inmuebles y adquisición de bienes, muebles, asociados a esos proyectos, incluyendo gastos de pre inversión e inversión para iniciativas de desarrollo económico local y social.

Párrafo: En el cumplimiento de las competencias exclusivas que le están consignadas en el Art. 19 de la presente ley, el Ayuntamiento ejercerá como propias o exclusivas las competencias en los siguientes asuntos:

A. Ordenamiento del tránsito de vehículos y personas en las vías urbanas y rurales.

B. Normar y gestionar el espacio público, tanto urbano como rural.

C. Prevención, extinción de incendios y financiación de las estaciones de bomberos.

D. Ordenamiento del territorio, planeamiento urbano, gestión del suelo, ejecución y disciplina urbanística;

E. Normar y gestionar el mantenimiento y uso de las aceras, áreas verdes, parques y jardines.

F. Normar y gestionar la protección de la higiene y salubridad pública para garantizar el saneamiento ambiental.

G. Construcción de infraestructuras y equipamientos urbanos, pavimentación de las vías públicas urbanas, construcción y mantenimiento de caminos rurales, construcción y conservación e aceras, contenes y caminos vecinales.

H. Preservación del patrimonio histórico y cultural del municipio.

I. Construcción y gestión de mataderos, mercados y ferias.

J. Construcción y gestión de cementerios y servicios funerarios.

K. Instalación del alumbrado público.

L. Limpieza vial.

<p>En los casos de que como resultado de dichas auditorias se determine que se ha violado lo establecido en la misma, procederá conforme a la ley que la rige a solicitar la puesta en movimiento de la acción pública. Cualquier persona física o moral en caso de violación a la presente ley podrá solicitar a las jurisdicciones penales competentes la puesta en movimiento de la acción pública, constituirse en calidad de querellante y actor civil según los términos del Código Procesal Penal, y solicitar las sanciones correspondientes.</p>	<p>M. Servicios de limpieza y ornato público, recolección, tratamiento y disposición final de residuos sólidos. N. Ordenar y reglamentar el transporte público urbano. O. Promoción, fomento y desarrollo económico local.</p> <p>D. De los fondos designados en los presupuestos anuales a obras de infraestructura, adquisición, construcción y modificación de inmuebles y adquisición de bienes, muebles asociados a esos proyectos incluyendo gastos de pre inversión e inversión para iniciativas de desarrollo económico local y social, los ayuntamientos deberán gastar dentro del marco de las disposiciones un porcentaje de acuerdo a la disponibilidad financiera, para la elaboración del Plan de Inversión que instituyen los presupuestos participativos contenidas en la presente ley.</p>
<p>Párrafo V.- Los concejos de regidores tendrán un período de 60 días para su conocimiento y aprobación.</p>	<p>Artículo 2. Ingresos Propios: Los ingresos propios serán destinados a necesidades prioritarias del Ayuntamiento por disposición del Ejecutivo Municipal, siempre que estén consignado dentro del Presupuesto General aprobado por el Concejo de Regidores.</p> <p>Artículo 3. Modificación Párrafo V artículo 323: Se modifica el párrafo V del Art. 323 de la Ley 176-07, del 17 de julio del 2001 en el párrafo V, para que en lo adelante se lea como siguiente:</p> <p>Párrafo V. "Los Concejos de Regidores y las Juntas de Vocales tendrán un periodo máximo de treinta (30) días calendario, a partir de la fecha de presentación formal del Presupuesto anual del Ayuntamiento del Municipio o de la Junta del Distrito por parte del Ejecutivo de la institución. Si dentro del plazo establecido para su aprobación, treinta (30) días calendarios, el Concejo de Regidores o la Junta de Distrito que corresponda no aprueba el Presupuesto presentado por el Alcalde/sa, como ejecutivo del</p>

Ayuntamiento del Municipio, o por el Director/a del Distrito Municipal, dicho presupuesto, quedará automáticamente aprobado para su ejecución a través del órgano ejecutivo del Municipio o el Distrito Municipal .

Párrafo I: las Alcaldías presentarán informes cuatrimestrales de sus ejecuciones presupuestarias, a los Concejos de Regidores a más tardar el día 15 de los meses de Mayo, Septiembre y Enero. Este último deberá contener el informe de cierre del año anterior.

Párrafo II: Los Ayuntamientos podrán disponer de los ingresos propios y los fondos recibidos por las diferentes modalidades establecidas por las leyes nacionales para realizar el pago de personal por concepto de servicios de recogida de residuos sólidos, ornato, saneamiento, plazas y parques, saneamiento de cañadas, mercados y cementerios.

Párrafo III: Los concejos de Regidores y el Contralor Municipal al recibir los informes de ejecución presupuestaria se declararán en sesión permanente, y tendrán un plazo de 15 días para presentar su aprobación u observaciones, transcurrido dicho plazo sin que se hayan pronunciado se considerará silencio administrativo y en consecuencia dicho informe se reputará aprobado, y lo remitirá la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, a la Dirección General de Presupuesto y la colocará en la página Web del Ayuntamiento y en cualquier otra página institucional asociada.

Párrafo IV: La Cámara de Cuentas de la República Dominicana deberá publicar cada año, en la forma en que esta determine, los resultados de las auditorías anuales realizadas a los Municipios y Distritos Municipales en

	<p>cuanto a la eficacia y eficiencia presupuestaria de acuerdo con lo establecido en la presente ley. En los casos de que como resultado de dichas auditorías se determine que se le ha violado lo establecido en la misma, procederá informe a la Ley que la rige a solicitar la puesta en movimiento de la acción pública. Cualquier persona física o moral en caso de violación a la presente ley podrá solicitar a las jurisdicciones penales competentes la puesta en movimiento de la acción pública, constituirse en calidad de querellante y actor civil según los términos del Código Procesal Penal, y solicitar las sanciones correspondientes.</p>
--	--

Consideraciones:

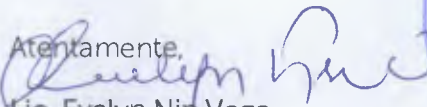
- ✓ Consideramos que esta iniciativa podría estudiarse conjuntamente con la No.01030, pues persiguen la misma finalidad.

Otras anotaciones:

Según el artículo 279, del Reglamento Interior del Senado, las comisiones una vez hayan concluido los trabajos, rendirán el informe correspondiente, con o sin modificaciones recomendándole al Pleno la aprobación o rechazo del mismo.

Las comisiones tienen hasta treinta días hábiles para realizar todas las gestiones que concluyan con la decisión de la comisión. De manera excepcional y previa justificación de la prórroga solicitada, dicho plazo podría extenderse por hasta treinta días hábiles adicionales.

Atentamente,


Lic. Evelyn Nin Vega.

Coordinadora Técnica Legislativa.

